



Municipalidad Distrital de Miraflores  
Av. Unión N° 316  
Arequipa-Perú

P. 2

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 067 -2021-MDM/A

Miraflores 2021, marzo 04

### VISTOS:

Informe N° 002-2021-COMITÉ DE SELECCIÓN LP N° 001-2021-MDM1, Informe Legal N° 0186-2021-GAJ/MDM, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (...). Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, el numeral 8.3 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y modificado mediante Decreto legislativo N° 1444, indica: "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento";

Que, mediante Resolución N° 148-2020-OSCE/PRE, vigente a partir del 30 de octubre del 2020, se formalizó la aprobación de la Directiva N° 010-2020-OSCE/CD "Bases y solicitudes de expresión de interés estándar electrónicas para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", la misma que tiene como objeto regular el contenido y obligatoriedad del uso de las bases y solicitud de expresión de interés estándar electrónicas de los procedimientos de selección que se convoquen en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el procedimiento de su elaboración a través de formularios electrónicos en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE); estableciéndose que dicha directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades comprendidas en el artículo 3 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 47.1 del artículo 47° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto de los documentos del procedimiento de selección, establece: "Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección"; asimismo, el numeral 47.3, prescribe: "El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado";

Que, el numeral 54.1 del artículo 54° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la convocatoria, indica: La convocatoria incluye la publicación en el SEACE de las bases o las solicitudes de expresión de interés, según corresponda; concordado a su vez con lo establecido en el artículo 71° del mismo cuerpo legal que establece: "La Entidad realiza una convocatoria pública a presentar ofertas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54, la que incluye la publicación de las bases";

Que, el numeral 44.1, 44.2 y 44.4 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y modificado mediante Decreto legislativo N° 1444; establece: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa





Municipalidad Distrital de Miraflores  
Av. Unión N° 316  
Arequipa-Perú



aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...); 44.4 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”;

Que, mediante Informe N° 002-2021-COMITÉ DE SELECCIÓN LP N° 001-2021-MDM-1, de fecha 04 de marzo del 2021, suscrito por los miembros del comité de selección de la Licitación Pública N° 001-2021-MDM-1, indican que, con fecha veintiséis de febrero del 2021, se realizó la convocatoria del procedimiento de selección, Licitación Pública N° 001-2021-MDM-Primera Convocatoria, denominado: “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Avenida San Martín, tramo desde la Calle Manuel Muñoz Najara hasta la Calle Ramón Castilla, Distrito de Miraflores, Provincia de Arequipa, Región de Arequipa”; no obstante, luego de haber realizado la convocatoria, se verificó que, por error material se publicó un formato de bases estandarizadas no vigentes, puesto que, dichas bases fueron actualizadas con la Directiva N° 010-2020-OSCE/CD, Bases y solicitudes de expresión de interés estándar electrónicas para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225”, aprobada mediante Resolución N° 148-2020-OSCE/PRE, vigente desde el 30 de octubre del 2020; en ese sentido, en atención a lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concluyen solicitando la Nulidad de Oficio a la Etapa de la Convocatoria de la Licitación Pública N° 001-2021-MDM-Primera Convocatoria, denominado: “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Avenida San Martín, tramo desde la Calle Manuel Muñoz Najara hasta la Calle Ramón Castilla, Distrito de Miraflores, Provincia de Arequipa, Región de Arequipa”, por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, puesto que, por un error material se publicó la convocatoria en un formato de bases estandarizadas no vigentes;



En consecuencia, en atención a lo establecido en el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto legislativo N° 1444, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio la nulidad para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones, en dicho extremo, al haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; al haberse publicado un formato de bases estandarizadas no vigentes, puesto que, dichas bases fueron actualizadas con la Directiva N° 010-2020-OSCE/CD, Bases y solicitudes de expresión de interés estándar electrónicas para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225”, aprobada mediante Resolución N° 148-2020-OSCE/PRE; la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0186-2021-GAJ/MDM, de fecha 04 de marzo del 2021, recomienda declarar la Nulidad de Oficio de la Licitación Pública N° 001-2021-MDM-Primera Convocatoria, denominado: “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Avenida San Martín, tramo desde la Calle Manuel Muñoz Najara hasta la Calle Ramón Castilla, Distrito de Miraflores, Provincia de Arequipa, Región de Arequipa”, debiendo de ser retrotraído hasta la etapa de convocatoria, ello conforme a lo señalado por el Comité de Selección LP N° 001-2021-MDM-1; asimismo, corresponderá efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los artículos 34° y 20° del mismo cuerpo legal, el numeral 8.3 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la Resolución N° 148-2020-OSCE/PRE, el numeral 47.1 del artículo 47° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 54.1 del artículo 54° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 44.1, 44.2 y 44.4 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y estando a lo acordado por el Despacho de Alcaldía;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección denominado: LICITACION PUBLICA N° 001-2021-MDM-PRIMERA CONVOCATORIA, DENOMINADO: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AVENIDA SAN MARTIN, TRAMO DESDE LA CALLE MANUEL MUÑOZ NAJARA HASTA LA CALLE RAMÓN CASTILLA, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA DE AREQUIPA, REGIÓN DE AREQUIPA”, correspondiendo **RETROTRAERSE** el procedimiento de selección a la ETAPA DE CONVOCATORIA; en atención a lo informado por el Comité de Selección y de acuerdo a lo establecido en el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y modificado mediante Decreto legislativo N° 1444.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** el inicio del deslinde de responsabilidad administrativa a los que resulten responsables por los hechos que motivan la declaración de nulidad de oficio del Procedimiento de Selección denominado: LICITACION PUBLICA N° 001-2021-MDM-PRIMERA CONVOCATORIA, DENOMINADO: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AVENIDA SAN MARTIN, TRAMO DESDE LA CALLE MANUEL MUÑOZ NAJARA HASTA LA CALLE RAMÓN CASTILLA, DISTRITO DE





Municipalidad Distrital de Miraflores  
Av. Unión N° 316  
Arequipa-Perú



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
AREQUIPA - PERU

*Raúl E. Azpilcueta Cáceres*  
Raúl E. Azpilcueta Cáceres  
GERENTE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
AREQUIPA - PERU

*Ing. Luis M. Aguirre Chavez*  
Ing. Luis M. Aguirre Chavez  
ALCALDE

MIRAFLORES, PROVINCIA DE AREQUIPA, REGIÓN DE AREQUIPA", para lo cual se deberá remitir copia certificada de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al Comité de Selección y demás áreas pertinentes para su conocimiento y cumplimiento conforme a sus atribuciones.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General la notificación a las áreas respectivas para su conocimiento y a la Unidad de Informática y Procesamiento de Datos, para la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**